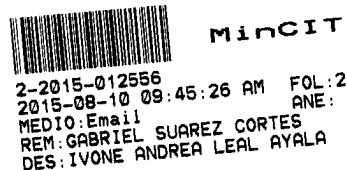




Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-2015-00331
Bogotá D. C.,

Señor (a)
IVONNE ANDREA LEAL AYALA
Mz B Cs 11 Urbanización Pan de Azúcar
Ivonneandrealeal26@hotmail.com
Ibagué – Colombia



Destino: Externo
Asunto: Consulta

Fecha de Radicado	12 de mayo de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 – 379 – CONSULTA
Tema	RESPONSABILIDAD – REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 y el decreto 0302 de 2015, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera, de auditoría y de aseguramiento de la información. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Ejercí el cargo de Revisor fiscal en el conjunto Residencial Nueva Bilbao de esta ciudad, durante el periodo que consta del 1 de Abril de 2014 al 31 de Marzo de 2015, tiempo que realicé todas las funciones a cabalidad tal y como consta en cada una de las actas de asamblea extraordinaria y reuniones del consejo de administración y en cada uno de los informes realizados como resultado de mi gestión.

Pero en asamblea del 31 de Marzo de 2015, la asamblea eligió otro profesional para el cargo de Revisor fiscal para el periodo que consta 1 de abril de 2015 a marzo de 2016.

Por tal razón mi periodo frente al cargo llegó hasta marzo 31 de 2015 y una de mis funciones es revisar movimiento contable, revisar y firmar estados financieros a 31 de marzo de 2015 y como derecho tengo que tener información hasta el último de día (sic) de mi periodo de gestión en lo que respecta a la contabilidad y además tengo derecho que mis honorarios sean cancelados.

La revisión al movimiento contable hasta el mes de marzo fue realizada totalmente y producto de esto se realizó informe al consejo de administración de la copropiedad. En numerosas solicitudes vía correo electrónico a la administración, a la contadora y a miembros del consejo de administración he pedido que me alleguen libros auxiliares de los meses de febrero y marzo del año en vigencia, los cuales no tengo para asegurarme de que lo que firme sea lo que se encuentra en el sistema, también he solicitado que me alleguen estados financieros con corte a marzo 2015 y que me cancelen los honorarios del mes de marzo y el

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009 V8

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

excedente de enero y febrero de 2015 el cual fue aprobado en asamblea ordinaria, a lo cual no he recibido respuesta alguna ni consignación de mis honorarios en la cuenta bancaria que figura bajo mi nombre y que certificado de esta fue adjunto a uno de los correos electrónicos dirigidos a esta copropiedad.

Por lo cual esta situación afecta mi buen nombre debido a comentarios mal intencionados “como el que no quise firmar o simplemente dejé todo tirado” y no es así.

Además dificulta mi gestión como profesional en caso de un requerimiento de información contable en un futuro sobre el periodo de febrero y marzo de 2015, pues no ha sido posible que me alleguen información después de solicitarla muchas veces.

Por último, como es sabido en todas las copropiedades se maneja el pago de los gastos según presupuesto aprobado por asamblea el cual debe ser en lo posible dentro del mismo mes para no alterar la ejecución presupuestal y a la fecha no se visiona el pago de mis honorarios.

PRETENCIONES:

Por lo anteriormente expuesto solicito información de la dependencia a la cual pueda solicitar apoyo profesional en este caso y saber cuál es el procedimiento a seguir para que tanto la información como el pago de mis honorarios se hagan efectivos.”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

El artículo 207 del Código de Comercio, acerca de las funciones del revisor fiscal, establece:

“1o) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;

2o) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;

3o) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;

4o) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;

5o) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;

6o) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

permanente sobre los valores sociales;

7o) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;

8o) Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y

9o) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios."

De otra parte, el artículo 39 de la ley 43 de 1990, establece lo siguiente respecto a la remuneración de los contadores públicos:

"Artículo 39. El Contador Público tiene derecho a recibir remuneración por su trabajo y por el que ejecutan las personas bajo su supervisión y responsabilidad. Dicha remuneración constituye su medio normal de subsistencia y de contraprestación para el personal a su servicio"

Teniendo en cuenta lo anterior, el Conjunto Residencial Nueva Bilbao está en la obligación de permitir y suministrar cualquier información que el revisor fiscal pueda necesitar, a fin de dar cumplimiento a sus funciones respecto a los periodos de febrero y marzo de 2015. Así mismo, debe cancelar los honorarios adeudados aprobados por la Asamblea.

Sobre los demás temas colocados a consideración, nos permitimos aclarar que este organismo carece de competencia legal para pronunciarse al respecto. Precisamos que las funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública fueron establecidas en la Ley 1314 de 2009 y reglamentadas en el decreto 3567 de septiembre de 2011. Dentro de las once (11) funciones mencionadas en el artículo 1º del decreto en mención, se observa que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se pronuncia sobre aspectos puramente técnicos contables.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL SUÁREZ CORTÉS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suárez Cortés

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009 V8

